



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer



- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de entrada 17
  - Borradores 8
  - Elementos enviados
  - Pospuesto
  - Elementos eliminados 1
  - Correo no deseado 11
  - Archivo
  - Notas 1
  - Circulares
  - Elementos infectados
  - Historial de conversacio...
  - Infected Items
  - Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 11 Civi...
- Grupos
  - Juz Civs del Circuito de... 1
  - Auto Servicio 7
  - Nuevo grupo
  - Descubrimiento de grupos
  - Administrar grupos

Proceso reivindicatorio 2018-0653

2



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Lun 14/03/2022 3:06 PM

JESUS ANTONIO CARDENAS BENAVIDES <jeancabe@gmail.com>  
Lun 14/03/2022 1:31 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
CC: tere.escobarcruz@gmail.com; Freddy Niño



01 Contesto demanda de Reconve...  
949 KB

02 Excepciones Previas frente a D...  
876 KB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO 2018-0653  
REIVINDICATORIO DE RUBIELA LUGO Vrs. ALDEMAR PASTRAN ROCHA  
DEMANDA DE RECONVENCIÓN-PERTENENCIA DE BLANCA FLOR ROCHA BUITRAGO Vrs. RUBIELA LUGO

#### CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN-PERTENENCIA Y EXCEPCIONES PREVIAS.

##### CON COPIA A:

Dra. Maria Teresa Escobar Cruz, APODERADA DEMANDANDANTE RECONVENCIÓN-PERTENENCIA  
Dr Fredy Alexander Niño Cortés, APODERADO DEMANDANTE REIVINDICATORIO

Como CURADOR AD LITEM DE OFICIO, en dos archivos PDF adjuntos, me permito dar contestación a la demanda de reconvencción -pertenencia de la referencia, con escrito separado de excepciones previas.

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Ruego al Señor Juez dar el trámite de ley. Atentamente,

Jesús Antonio Cárdenas Benavides  
C.C. 79.103.019  
T.P. 30.010 C.S.J.  
[jeancabe@gmail.com](mailto:jeancabe@gmail.com)  
Celular 321 451 0244  
Carrera 45 # 55-59 Of 301 Bogotá D.C.

Señor Juez  
11 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref: PROCESO REIVINDICATORIO 2018-0653  
DEMANDANTE: RUBIELA LUGO  
DEMANDADO: ALDEMAR PASTRANA ROCHA

**EXCEPCIONES PREVIAS FRENTE A DEMANDA DE RECONVENCIÓN PERTENENCIA, DE BLANCA FLOR ROCHA BUITRAGO Vrs. RUBIELA LUGO.**

JESUS ANTONIO CARDENAS BENAVIDES mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado con la C.C. No. 79.103.019 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. No. 30.010 del C. S. J., con correo electrónico personal jeancabe@gmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados como acreditado con la certificación que adjunto, y con oficina en la Carrera 45 # 55-59 Of. 301 de Bogotá D.C., como CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS designado de oficio por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, para el proceso de Pertenencia que mediante demanda de reconvencción presentó la señora BLANCA FLOR ROCHA BUITRAGO contra la Señora RUBIELA LUGO, con el presente escrito, en forma respetuosa me permito formular EXCEPCIONES PREVIAS A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN-PERTENENCIA precitada, así:

**1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES. NUMERAL 5. ARTÍCULO 100 CGP.**

**1.1.** Numeral 4. ARTÍCULO 82 CGP: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

La primera pretensión de la demanda no tiene precisión ni claridad.

Pretender que se declare que la demandante “es propietaria inscrita” es impreciso. Basta ver el folio de matrícula inmobiliaria para evidenciar que la propietaria inscrita del bien a usucapir es la señora RUBIELA LUGO.

Otra cosa es que si se declara que la demandante adquirió el dominio del bien objeto de pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio, tal sentencia deberá inscribirse ante la Oficina de Registro y solo a partir de ese momento la aquí demandante sería “propietaria inscrita” de tal bien inmueble y la señora RUBIELA LUGO dejaría de serlo.

Y cuando la pretensión se precise como es debido, deberá concretarse si la prescripción adquisitiva de dominio que se pide es ordinaria o extraordinaria.

**1.2.** Numeral 5 ARTÍCULO 82 CGP “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

El HECHO 1 de la demanda contiene varios hechos fundamentales, que no están numerados independientemente, no han sido clasificados y no están debidamente determinados.

El HECHO 5 de la demanda contiene varios hechos fundamentales, que no están numerados independientemente, no han sido clasificados y no están debidamente determinados.

**2. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS.  
NUMERAL 9. ARTÍCULO 100 CGP**

El 23 de julio de 2019 a folio 49 del cuaderno 1 Reivindicatorio, el Despacho dispuso que la Demandada señora Blanca Flor Rocha Buitrago EN EL PROCESO REIVINDICATORIO actúa como interviniente excluyente

A pesar de lo dispuesto por el Juzgado en Jul 23/19, en septiembre 6 de 2019, (folios 15 y 42 del cuaderno 2 Reconvencción), la señora Apoderada de la demandante insiste en que su mandante obra como LITIS CONSORTE NECESARIA. Es decir que EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN-PERTENENCIA, Blanca Flor Rocha Buitrago actúa como LITIS CONSORTE NECESARIA y no como interviniente ad excluendum.

¿Si la señora ROCHA BUITRAGO es LITIS CONSORTE NECESARIA, QUIENES SON LOS OTROS LITIS CONSORTES?

En la demanda de Reconvencción-Pertenencia, no se dice nada al respecto y por lo tanto se hace evidente que la demanda de Reconvencción NO COMPRENDE A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS, configurándose la excepción previa aquí alegada.

Los fundamentos y pruebas que sustentan las EXCEPCIONES PREVIAS formuladas, constan en los mismos documentos obrantes en el proceso, los cuales solicito respetuosamente sean tenidos como tales.

**NOTIFICACIONES.**

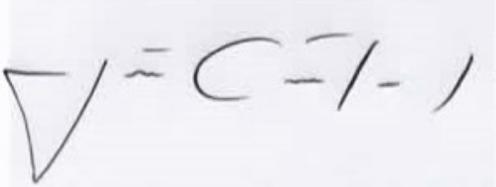
**Jesús A. Cárdenas B.**  
**Abogado**

A LA DEMANDANTE Y DEMANDADA CONOCIDA, en las direcciones y correos electrónicos por ellas aportadas al proceso.

AL SUSCRITO CURADOR AD LITEM al correo electrónico [jeancabe@gmail.com](mailto:jeancabe@gmail.com) y/o en la Carrera 45 # 55-59 Of. 301 de Bogotá D.C., Celular 321 451 0244.

Sírvase señor Juez, dar el trámite de ley al presente escrito de EXCEPCIONES PREVIAS.

Atentamente,



JESUS ANTONIO CÁRDENAS BENAVIDES  
C. C. # 79.103.019 de Bogotá  
T.P. 30.010 C.S.J  
[jeancabe@gmail.com](mailto:jeancabe@gmail.com)  
Celular 321 451 0244



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 160034**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JESUS ANTONIO CARDENAS BENAVIDES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79103019.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	30010	14/03/1983	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b>	<b>CARRERA 45 # 55-59 OF 301</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4718728 - 3214510244
<b>Residencia</b>	<b>CARRERA 45 # 55-59 APTO 301</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4718728 - 3214510244
<b>Correo</b>	JEANCABE@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **marzo** de **2022**.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 137802 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

30010 Tarjeta de  
 03/03/14 Fecha de Expedición  
 02/11/28 Fecha de Caducidad

JESUS ANTONIO  
 CARDENAS BENAVIDES  
 79103019 Cédula  
 CUNDINAMARCA Consejo Superior

LA GRAN COLOMBIANA  
 Inmóvil

Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura

*[Firma]*

V-C-7-1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

79.103.019  
 CARDENAS BENAVIDES

APellidos  
 JESUS ANTONIO

*[Firma]*



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

FECHA DE NACIMIENTO 31-OCT-1956  
 FACATATIVA (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

27-JUL-1977 BOGOTA D.C.  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL GARCIA TORRES

INDICE DERECHO




A-1500150-00152342-M-0079100015-20000310 0010293198A 2 160004434